

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### CONVOCATORIA.

Circular número 101.

Debiendo reunirse la Excelentísima Diputación provincial el primer día útil del próximo mes de Abril, en conformidad á lo preceptuado en el artículo 55 de la vigente ley; he acordado convocar á los señores Diputados, en uso de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma, para que concurren á dar principio á las sesiones del segundo período semestral el día 1.º del referido Abril á la hora de doce de su mañana, esperando de su reconocido celo la más puntual asistencia con el fin de evitar los perjuicios consiguientes á los servicios de que la corporación tiene que ocuparse.

Santander 21 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,

Manuel García Obregon.

D. Manuel García Obregon, Gobernador civil interino.

Hago saber: Que por don Rafael Martín Arrúe, Director Gerente de la Compañía del ferrocarril de esta ciudad a Solares, se ha presentado un proyecto solicitando autorización para aprovechar una marisma en esta bahía.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 de la instrucción de 20 de Agosto de 1833, se hace público para que dentro del plazo de 15 días puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes, á cuyo efecto se hallará dicho proyecto de manifiesto en este Gobierno de provincia.

Santander 20 de Marzo de 1889.

Manuel García Obregon.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley con el fin de proceder á la venta de las Salinas de Torreveja, á perpetuidad, y en pública licitación, con arreglo á lo que previene el art. 3.º de la ley de 16 de Junio de 1869 en cuanto al pago, y á la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones posteriores en lo concerniente á las solemnidades de la licitación y actos que de ella se derivan.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

VENANCIO GONZALEZ.

#### A LAS CORTES

Quando en 16 de Junio de 1869 se publicó la ley disponiendo que desde 1.º de Enero de 1870 quedaran completamente libres la fabricación y venta de la sal, desapareciendo por consiguiente el monopolio reservado á la Administración, vino á reconocerse y proclamarse el principio de la ciencia económica de que el Estado, institución para el derecho, no debía ser propietario, ni comerciante, ni industrial.

Exceptuadas de la venta las Salinas de Torreveja con las de Imón y los Alfaques en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley, con posterioridad se subastaron las dos últimas; Imón con fecha 6 de Mayo de 1871, y los Alfaques en 17 de Agosto del mismo año, é indudablemente ha detenido hasta el día la enajenación de Torreveja, su misma importancia y el deseo de beneficiar su explotación para llevarla al dominio particular en circunstancias más ventajosas; pero manteniéndose siempre el propósito de no reservarla en administración por el Estado, como lo prueba el expediente que se formó en la suprimida Dirección general de Rentas el año 1879 para el arriendo de la laguna, por consecuencia de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de aquel año, que en su art. 9.º autorizaba al Gobierno para realizarlo en participación.

Torreveja produce al Tesoro 900.000 pesetas próximamente y en su explotación se consumen 400.000 en cifra redonda; bastando este dato sencillo para comprender que su venta no traerá en los ingresos líquidos del presupuesto una baja que no pueda ser compensada con grande exceso por el interés del precio que se obtenga y por el aumento de riqueza y desarrollo del comercio y la industria, porque la experiencia acredita que la industria oficial siempre mermada, reducida y estrecha, cuando pasa á manos de los particulares, crece, se desenvuelve y lleva la riqueza, no solo á la comarca en que se encuentra establecida, por las similares que nacen, por los obreros que ocupa, por

las transacciones y actos que la siguen, sino al país mismo.

La evidencia de la consideración anterior sube de punto tratándose de Torreveja, cuyas sales son conocidas de todo el mundo por su excelente calidad y su abundancia; y sin embargo la Administración deja, por falta de medios, que en el fondo de la laguna se queden sin extraer grandes cantidades de año en año, ni enajena con mucho lo que se produce y se cristaliza naturalmente en uno de ellos, y mucho menos la que pudiera prepararse artificialmente en grumos, cuya belleza no encuentra competencia posible. De suerte que la Hacienda viene á dar salida á solo una parte de la producción, y esto por la bondad que se reconoce al producto, pero sin que le sea fácil aumentarlo ni entrar en manipulaciones que lo mejoren, ni plantear operaciones mercantiles que se apartan de la contabilidad vigente para el Estado.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para proceder á la venta de las Salinas de Torreveja, á perpetuidad y en pública licitación, con arreglo á lo que previene el artículo 3.º de la ley de 16 de Junio de 1869 en cuanto al pago, y á la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones posteriores en lo concerniente á las solemnidades de la licitación y actos que de ella se deriven con las dos siguientes variaciones:

1.º Que entre el primer anuncio de la convocatoria en que se publique el pliego de condiciones y la subasta han de mediar cuatro meses.

Y 2.º Que el adjudicatario, independientemente del depósito previo á que se refiere el art. 4.º de la ley de 9 de Enero de 1877, no satisface al contado el precio de la salina, ha de prestar fianza para garantizar el cumplimiento del contrato en cantidad equivalente por lo menos al 25 por 100 del

valor en que principalmente se aprecie el número de quintales métricos de sal que existan depositados en el fondo de la laguna al tiempo de su tasación. Esta fianza se ampliará al 50 por 100, si la extracción que haga el comprador en un año llegare á la mitad del número de quintales calculados al tiempo de la tasación.

Art. 2.º Para llevar á cabo la venta se nombrará previamente una Comisión compuesta de un Ingeniero del Cuerpo de Minas, uno industrial y un Arquitecto, que dentro del término máximo de tres meses verifiquen la demarcación y tasación de las salinas, edificios y efectos anexos á las mismas con sujeción á las instrucciones que oportunamente le comunique la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y de cuyos trabajos redactará una Memoria detallada, inventario y plano que con informe del expresado Centro directivo se someterá á la aprobación del Ministro de Hacienda, y se imprimirá y expone al público con el anuncio y pliego de condiciones.

Art. 3.º Los pagarés que entregue el comprador, caso de no realizarse el precio al contado, llevarán aparejada ejecución, reservándose por tanto la Hacienda acción ejecutiva por los procedimientos administrativos contra la fianza y contra la finca, que se constituye en hipoteca hasta la total solvencia.

Art. 4.º Cuantas reclamaciones é incidencias surjan del contrato de venta, como de la constitución y cancelación de las fianzas, se tramitarán y resolverán en primera instancia por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, oyendo siempre el informe de la de lo Contencioso. Madrid 15 de Febrero de 1889. El Ministro de Hacienda, VENANCIO GONZALEZ.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Cuerpo de empleados de Correos.

Serán Jefes superiores del mismo el Ministro de la Gobernación y el Director general del ramo.

Art. 2.º El Cuerpo de Correos se dividirá en categorías, y estas en clases, con arreglo al siguiente estado:

CATEGORIAS.	CLASES.
Inspectores de	1.º
Idem.	2.º
Idem.	3.º
Administradores de	1.º
Idem.	2.º
Idem.	3.º
Oficiales de	1.º
Idem.	2.º
Idem.	3.º
Idem.	4.º
Idem.	5.º
Aspirantes de	1.º
Idem.	2.º

Art. 3.º Formarán parte del Cuerpo de Correos:

1.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á las categorías de Aspirantes primeros y segundos, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración, cuenten ocho años de servicios en Correos.

2.º Los actuales funcionarios del ramo que tengan prestados diez años de servicios á la Administración del Estado en destino de Real nombramiento, dos de ellos por lo menos en el ramo de Correos.

3.º Los actuales funcionarios del ramo que, poseyendo título académico de facultades ó estudios superiores, cuenten tres años de servicios en Correos con destino de Real nombramiento.

4.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á una de las categorías expresadas en el número 1.º y no estando comprendidos en los números anteriores, acrediten mediante examen, los conocimientos teóricos propios de su clase dentro del plazo de doce meses, á contar desde la publicación de este decreto.

Art. 4.º Los actuales empleados que por virtud de lo preceptuado en el artículo anterior, formen parte del Cuerpo, ingresarán con la categoría y sueldo que tuvieran al tiempo de verificarse su ingreso.

Art. 5.º Los empleados cesantes de Correos que hayan servido dos años por lo menos en este ramo con destino de Real nombramiento, tendrán derecho á ocupar la mitad de las vacantes que ocurran en los tres primeras categorías del Cuerpo por turno riguroso de antigüedad en su clase.

Se exceptúan:

1.º Los que hubiesen sido declarados cesantes de Correos ó separados de otros Cuerpos de la Administración, en virtud de expediente ó por faltas en el servicio.

2.º Los que hayan sido condenados á pena aflictiva ó correccional.

3.º Los que se encuentren procesados por delito.

4.º Los inutilizados físicamente para el servicio.

Art. 6.º Los empleados cesantes que no reúnan los requisitos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 3.º habrán de someterse dentro del plazo de seis meses siguientes á su ingreso al examen de que habla el núm. 4.º de dicho artículo, y en vista del resultado y calificación de sus ejercicios, se confirmará ó anulará su nombramiento.

Art. 7.º Para los efectos del artículo 5.º, los empleados cesantes que se crean con derecho á desempeñar destinos de Correos elevarán á la Dirección general, dentro del plazo improrrogable de dos meses, instancia pidiendo ser comprendidos en el escalafón general de los aspirantes de su clase, y acompañarán copia de su hoja de méritos y servicios con sus justificantes.

La Dirección coleccionará y clasificará las instancias, y desechando las improcedentes, formará con las demás un escalafón general por orden de antigüedad en cada clase, que se publicará en la Gaceta dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de este decreto.

Art. 8.º Los empleados cesantes que dejasen de cumplir con lo prevenido en el párrafo primero del artículo anterior, perderán el derecho que les reconoce el art. 5.º

Los que habiendo elevado en tiempo oportuno sus instancias no fuesen comprendidos en el escalafón ú ocupasen en el mismo un lugar que á su juicio no les correspondiera, podrán reclamar ante el Ministro de la Gober-

nación dentro de los quince días siguientes á la inserción de aquel en la Gaceta.

Art. 9.º Los empleados cesantes que por virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º ingresen en el Cuerpo de Correos, ocuparán en el escalafón activo de su clase el lugar que les corresponda, con arreglo á su antigüedad en la misma.

Los que siendo llamados á servir destinos del ramo los renunciaren, ó no mediando causa justificada dejaren de tomar posesión de los mismos dentro del plazo legal, se entenderá que renuncian al derecho que les concede el art. 5.º

Art. 10. El ingreso en el Cuerpo se verificará por la categoría de Aspirantes de segunda clase, mediante oposición, sobre las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Lengua francesa (lectura y traducción.)
- Elementos de Aritmética.
- Geografía postal é itinerarios postales de España.
- Legislación de Correos.
- Legislación del sello y Timbre del Estado.
- Tarifas nacionales y extranjeras.
- Contabilidad especial de Correos.

(Se concluirá.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del presente año económico de 1887-88.

Sesion del dia 1.º de Abril.

Dar cuenta del despacho ordinario, Gacetas de Madrid, Boletines oficiales y correspondencia de la semana anterior.

Se dió cuenta de las cantidades recaudadas hasta la fecha para aliviar la triste situación de los habitantes de este distrito por consecuencia de las terribles nevadas que se han venido sucediendo desde el 14 de Febrero al 23 de Marzo últimos, cuyas sumas han ingresado en poder del Depositario nombrado al efecto, don Facundo de Celis, acordándose se inserten en el periódico semanal de la villa de Reinosa, titulada «El Ebro.»

Idem del dia 8.

Dar cuenta del despacho ordinario. Se acordó que el tercer domingo del presente mes tenga lugar en la ermita de San Miguel de Somacelada la primer rogativa anual de costumbre.

También se acordó se convoque á la Junta pericial para que sin levantar mano proceda á la formación del apéndice.

Igualmente se acordó se proceda á la formación del padrón de cédulas personales.

Así bien se acordó que la comisión de Presupuestos formule el de este Ayuntamiento para el próximo año económico.

Idem del dia 15.

Dar cuenta del despacho ordinario. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provin-

cia, núm. 453 de 3 del actual, por la que se adjunta el informe emitido por el Sr. Alcalde de Los Tojos por consecuencia de reclamación hecha por esta corporación de cantidad de reales que la es en deber de la contribución territorial satisfecho por los terrenos y montes mancomunados, para que en su vista se alegue por esta Hermandad lo que estime pertinente, y se acordó autorizar al señor Alcalde para que le conteste con arreglo á los documentos que existen en el Archivo de este Ayuntamiento.

También se acordó se acuda al Ilustrísimo Sr. Arzobispo de Burgos para que autorice con segunda misa al señor cura de Celada, á fin de que celebre en la ermita de San Miguel de Soma-Celada las misas de rogativa anuales de costumbre.

Idem extraordinaria del dia 19.

Acordar el medio de cubrir el encabezamiento de consumos para el año próximo de 1888-89 y que se ponga en conocimiento del señor Administrador de Propiedades é Impuestos, sin perjuicio de solicitar de dicha superior autoridad la autorización para el repartimiento.

Idem ordinaria del dia 22.

Dar cuenta del despacho ordinario. Aprobar el proyecto del presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1888-89, importantes los gastos 18 684 pesetas 82 céntimos, igual á los ingresos, acordando se exponga al público por 15 días.

Idem del dia 29.

Dar cuenta del despacho ordinario. Acordar se proceda el domingo 13 del próximo Mayo y hora de las dos de su tarde el remate de los consumos á la venta libre, previo anuncio al público por medio de edictos.

También se acordó que el señor Alcalde pase á la capital de la provincia acompañado del Secretario á gestionar varios asuntos.

Igualmente se acordó se den las gracias al Ilustre Ayuntamiento de San Fernando por su generoso donativo para aliviar las desgracias ocasionadas á estos habitantes.

Y se acordó la distribución mensual de fondos.

Idem del dia 6 de Mayo.

Dar cuenta del despacho ordinario, Gacetas de Madrid, Boletines oficiales y correspondencia de la semana anterior.

Idem del dia 13.

Dar cuenta del despacho ordinario. Acordar se proceda á la formación de los expedientes de exención de los terrenos de comun aprovechamiento de los pueblos de este Ayuntamiento conforme á la ley de 8 del actual, y al efecto pidanse antecedentes á las Juntas administrativas de los pueblos del mismo.

Se dió cuenta de una instancia presentada por don Francisco de Terán, vecino de Abiada, solicitando se deje sin efecto el arriendo de la fragua de dicho pueblo, y se acordó se remita al Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo para que informe cuanto se le ofrezca y parezca.

También se dió cuenta de otra instancia de don Angel de los Rios y Rios,

en solicitud de que se le concedan dos ó tres áreas de terreno en término de la Hermandad, sitio de Taja-hierro, acordando pase á la comision correspondiente para que emita dictamen y despues se proveerá.

Idem del dia 20.

Dar cuenta del despacho ordinario. Acordar se remita al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos el expediente de arriendo de consumos á la libre venta de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1888-89, del que resulta no haberse presentado postor alguno.

Idem del dia 27.

Dar cuenta del despacho ordinario. Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Arcipreste de Reinosa, por la que aparece se le ha autorizado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Burgos para que se diga por un Sacerdote que señale, la misa de la primera y segunda rogativa que anualmente se celebra en la ermita de Nuestra Señora de las Nieves.

Se acordó que los aprovechamientos de pastos se ejecuten en la forma prevenida en acta de 21 de Marzo de 1886 y se haga saber á los pueblos para su puntual observancia.

Tambien se acordó aprobar el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1888-89.

Igualmente se acordó aprobar el padron de cédulas personales para el ejercicio económico de 1888-89.

Así bien se acordó se dé contestacion inmediata al estado que se remite por el señor Administrador de Contribuciones y Rentas de los precios en el decenio último de tipos medios de jornales, trasportes, produccion en especie por hectárea, gastos de labor, precio de ganado y de aprovechamiento.

Aprobar el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1887 á 88 de este Ayuntamiento y se acordó se fije al público por término de quince dias.

Idem del dia 3 de Junio.

Dar cuenta del despacho ordinario. Se acordó autorizar al Secretario de este Ayuntamiento para, caso de no poder asistir el señor Alcalde, comparezca á la Junta de partida en la villa de Reinosa el 10 del actual para tratar sobre varios asuntos á que han sido convocados.

Idem del dia 10.

Dar cuenta del despacho ordinario. Se procedió en union de la Junta de socorros á formar las listas de las cabezas de familia que deben ser socorridas de las 40.000 pesetas concedidas por el Gobierno de S. M., remitiéndose al señor Gobernador civil de la provincia como se previene en su circular núm. 156 de 26 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial de 28 del mismo.

Se dió cuenta de una carta de don Gregorio Palacio Perez, vecino de la Habana y natural de Entrambasaguas, de este Ayuntamiento, en la que adjunta letra por valor de 1.000 pesos á favor de este señor Alcalde para socorros á los habitantes de este distrito más necesitados por consecuencia de las últimas nevadas, acordando se haga pública la donacion por medio de la prensa y se le den las gracias más expresivas al donante. Nombrar á los señores don Félix Perez y don Facundo de Celis, presi-

tero cura de este pueblo el primero y Juez municipal de este distrito el segundo, para que resuelvan y den socorros á cuenta del fondo general á los pobres más necesitados y que no puedan esperar á la resolucion de la Junta.

Se dió cuenta de una comunicacion del señor Vicepresidente de la Comision provincial núm. 1811 de 8 del actual, con la cual se acompañan las resoluciones adoptadas por dicha comunicacion en la revision de los expedientes de los reemplazos del 1.º del 85 al actual, acordando se cumpla en todas sus partes.

Tambien se dió cuenta del dictamen de la comision de Fomento, referente á las tres áreas de terreno que solicita don Angel de los Rios en el sitio de Taja-hierro, y resultando favorable, se acordó conceder al señor Rios las tres áreas que solicita, previa tasacion pericial, nombrándose al efecto al sobrestante de carreteras don Juan Alonso.

Igualmente se dió cuenta del informe de la Junta local administrativa de Abiada, sobre la instancia presentada por Francisco Teran, de la misma vecindad, y enterada la corporacion municipal acordó que se desestime la reclamacion del don Francisco.

Idem del dia 17.

Dar cuenta del despacho ordinario. Se acordó que el Secretario de esta corporacion pase á la capital de la provincia á gestionar varios asuntos de esta Hermandad.

Acordar proceder á la revision de los antecedentes que obran en esta Secretaría sobre excepcion de terrenos de comun aprovechamiento por una persona de cada un pueblo, de práctica é idónea, y de estar conformes por su exactitud, formar los expedientes de excepcion.

Tambien se acordó se proceda al repartimiento de la contribucion de inmuebles como se previene por la Administracion de Contribuciones y Rentas.

Y por último que se convoque á los abastecedores para el dia 27 del actual, con el fin de ultimar el concierto de consumos.

Idem del dia 24.

Acordar el concierto de consumos y señalar el cupo del mismo para el año de 1888-89.

Satisfacer los haberes y demás gastos consignados en el presupuesto municipal.

Acordar que se cobre por la via de apremio todo cuanto se deba al Ayuntamiento.

Y acordar celebrar la segunda rogativa en el segundo domingo del mes de Julio en la ermita de las Nieves.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, como previene el artículo 109 de la ley, expido el presente que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde, en Espinilla y Julio doce de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º—Rios.—Eliás Gutierrez, Secretario.

Don Buenaventura Pilon y Sterling, Capitan de navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: Que el dia quince de los corrientes fué hallada al Norte de Cabo Mayor por el patron de la lancha de pesca Marcelino Barrera una madre de pino, de nueve metros de largo

por treinta centímetros de grueso, sin marca ni numeracion alguna, la cual se encuentra en muy mal estado por el mucho tiempo que ha debido permanecer sobre las aguas.

Por tanto, los que se consideren con derecho á ella pueden presentar su reclamacion en forma en esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia.

Santander 19 de Marzo de 1889.— Buenaventura Pilon.

Don Antonio Martí y Martí, Alférez de Fragata graduado de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito de San Vicente de la Barquera y Capitan de su puerto.

Hago saber: Que por los tripulantes de la barquilla «Antoñita» del puerto de Comillas, y sobre la barra del mismo, fué hallada el dia 14 del actual un mastelero de gavia, que mide 10 metros de largo con 28 centímetros de diámetro en su parte media, el cual carece de marca, y si tiene las señales siguientes: Su coz sin agujero para la suña, con solo media espiga y bastante destrozado al parecer de rozaduras sobre roca.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, señalando el plazo de 30 dias para que los que se consideren dueños de citado mastelero se presenten por sí ó apoderado que les represente en debida forma á deducir su derecho ante el Excmo. é Ilmo. señor Capitan general del departamento de Ferrol.

San Vicente de la Barquera 19 Marzo 1889.—Antonio Martí.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

El apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el mismo durante el próximo año económico de 1889-90 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á los fines procedentes.

Puente-Viesgo 12 de Marzo de 1889.—El Alcalde accidental, Isidoro de la Presa.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Desde esta fecha y por término de ocho dias queda expuesto al público en borrador en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, que comprende las alteraciones que la propiedad ha experimentado en el año económico corriente en el mismo, á fin de oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Pesaguero 18 de Marzo de 1889.— P. O. del A., Jaime de la Fuente, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín of-

cial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

Table with 2 columns: Location and Price (Pts. Cts.). Includes entries like Camaleño (18 30), Campó de Yuso (1 75), Castañeda (2 25), Castro ó Cillorigo (23 25), Corvera (15 60), Corrales de Buelna (19 50), Enmedio (39 20), Los Tojos (32 25), Ongayo (1 45), Pesaguero (9 75), Rasiues (3 50), Rozas (Las) (9 75), Ruate (3 80), San Miguel de Aguayo (21 10), Solórzano (3 55), Villasecusa (4 75).

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada im-

presion y precio económico.

